

Dios, y el profesor Brentano, quien lo da, es un hombre magnífico, un sabio y un filósofo a pesar de que considera necesario apoyar con sus razones esta existencia etérea de Dios» (p. 115). Con Brentano, tiene una relación asidua, aunque no excesivamente íntima: «Con él hemos (yo y Paneth) tramado una relación más estrecha. Le enviamos una carta con objeciones; él nos invitó a su casa, nos las refutó, pareció interesarse por nosotros [...] Este hombre extraordinario (es creyente, teólogo (!) darwiniano y una persona muy inteligente, casi diría genial) y en muchos aspectos ideal, te contaré algunas cosas en viva voz» (p. 144).

Entre tanto, edita una revista de filosofía materialista con Paneth, Emanuel Loewy y Sigfried Lipiner (que sería discípulo amado de Nietzsche, para volverse luego al wagnerismo), de una duración efímera (p. 118). El influjo de Brentano, sin embargo, no sólo lo hará pensar en el estudio serio de la filosofía («por efecto de la influencia de Brentano ha madurado mi decisión de hacer el doctorado en filosofía [...] Además, estoy haciendo gestiones para conseguir mi ingreso en la facultad de filosofía a partir del próximo semestre o del próximo año», [p.144]), sino que lo llevó a abandonar el materialismo y lo puso al borde del teísmo: «No soy capaz de refutar un simple argumento teísta, que es la culminación de sus disquisiciones. [...] De momento he dejado de ser materialista pero todavía no soy teísta. Él defiende también la descendencia humana del animal, es contrario al darwinismo y me lo ha puesto en duda [...] pero aunque el darwinismo se sostuviera, como espero, no contradice a su teología y a su Dios» (p. 153) Y el once de abril de 1875 llega a afirmar: «yo soy casi un converso» (p. 159).

Lo citado nos parece suficiente para mostrar el interés de la lectura de esta correspondencia, tanto para el estudioso de las obras de Freud, como para el filósofo en general.

Martín Federico Echavarría

VIKTOR L. FRANKL, *Le radici della Logoterapia: Scritti giovanili 1923-1942* (Roma: Libreria Ateneo Salesiano, 2000). 157 páginas.

Se trata de un conjunto de artículos publicados por el joven Frankl entre 1923 y 1942 (es decir, desde los 18 a los 35 años), todos anteriores a su entrada al campo de concentración. La traducción al italiano es del psicólogo y sacerdote salesiano Eugenio Fizzotti, que está traduciendo y publicando toda la obra del psicólogo vienes al italiano, y que es hoy uno de sus principales discípulos. Lo reseñamos, a pesar de no estar en español ni en su idioma original, porque es la primera edición a nivel mundial que se hace de estos escritos, en forma de libro.

La temática es variada, aunque destaca un gran número de artículos referidos a los Centros de Consulta Juvenil, de los que Frankl fue propulsor en Viena. Desde el punto de vista del contenido, se puede ver su transformación teórica, desde el Adlerismo de escuela, hasta su postura personal. En los últimos artículos, a partir de 1938, ya se habla de «análisis existencial» y de «logoterapia» (p. 123). Se pueden apreciar además sus influencias teóricas, sean psicológicas, como las de Oswald Schwarz y Rudolf Allers, sean filofólicas, en particular Kant y Scheler, aunque se descubre un interés juvenil por Schopenhauer y Nietzsche.

Uno de los aportes de este libro es el artículo que Freud le publicó a Frankl en su *Internazionale Zeitschrift für Psychoanalyse* en 1924, y que es claramente psicoanalítico, si bien rápidamente el joven pasaría a la esfera de influencia de Adler.

En el artículo «Autoformación psiquiátrica», de 1938, en que su concepción ha alcanzado ya su madurez, expresa de modo bastante claro en qué sentido él habla de in-

roducción de los valores en psicoterapia (p. 129): «Io stesso o cercato di sciogliere il dilemma, sottolineando la necessità di far riferimento ad un valore che, in quanto puramente ético-formale, non implichi un orientamento alcuno verso valori concreti: il valore della responsabilità! [...] Responsabilità come valore fondamentale, come valore formale rispetto a differenti definizioni di contenuto. A noi psicoterapeuti non interessa quale visione del mondo e della realtà abbiano i nostri pazienti, o quali valori essi adottino; ciò che è necessario è portarli al punto da avere una visione del mondo e da sentirsi responsabili di fronte ai valori».

En estos últimos escritos se puede descubrir, de modo bastante explícito, toda la temática de su psicología posterior a la guerra, lo que lleva a afirmar a Fizzotti: «La logoterapia, que ha reso famoso Frankl in tutto il mondo, non è nata —come talvolta è stato affermato erroneamente— dalla tragica esperienza vissuta nei lager nazisti. Essa ha radici molto, molto più lontane e la presente pubblicazione vuole esserne una testimonianza».

Para finalizar, digamos que de ambas ediciones se hubiera deseado un aparato crítico más consistente, especialmente de la segunda que ve la luz por primera vez.

Martín Federico Echavarría

HÉCTOR H. HERNÁNDEZ, *Valor y derecho: Introducción axiológica a la filosofía jurídica* (Buenos Aires: Abeledo-Perrot 1998), 245 páginas.

Se trata de una investigación filosófico-jurídica, hecha en primera persona, para descubrir «socráticamente» las conclusiones. No es cuestión de erudición (si bien las citas no faltan), sino de exploración crítica a través de numerosos ejemplos de la vida social cotidiana, casos jurisprudenciales y antecedentes legislativos. Para seguir este método «ascendente» no basta la sola filosofía; es necesaria también la experiencia del derecho concreto (es decir, del abogado, del juez, etc.), que Hernández posee y domina. El mejor modo de apreciar este planteo es el de ilustrarlo con las propias palabras del autor.

En el capítulo I, «Derecho y hecho», se dice: «Tengo derecho subjetivo a circular libremente [...] y alguien por la fuerza física o el mero ejercicio del poder me lo impide [...], pero por lo general tomo conciencia de que: a) Se ha producido "algo" (de orden fáctico, v. gr., me atan); b) Que tiene que ver con "algo distinto pero relacionado", el derecho subjetivo; pero c) Sigo teniendo ese derecho aun cuando no me lo dejen ejercer». ¿No es ése el dato elemental de nuestra experiencia en el asunto? Conclusión: Si vamos a «traducir» este resultado de nuestra experiencia elemental del derecho subjetivo, digamos que hay una distinción entre el derecho subjetivo y el nivel puramente fáctico de los meros hechos o de la mera fuerza» (p. 25).

La misma conclusión se verifica en otros sectores jurídicos que pasamos a enumerar: 1) «El mero hecho de que yo no cumpla una ley no "destruye" la ley. Signo de que el derecho (como norma) se distingue, una vez más, del mero hecho» (p. 33); 2) «Si el sentido de la ley es mover a los ciudadanos a realizar conductas, quiere decir que ella no es mera noticia (descripción)» (p. 30). Por eso «el derecho constitucional es práctico porque dirige las acciones de los hombres» (p. 15). «Por lo dicho no parece que reflejen bien lo que es la ley los autores que hacen de ella una mera descripción de conductas» (p. 30); 3) «¿Basta el hecho de que haya un determinado acuerdo de voluntades para que el contenido del mismo obligue a las partes? Si leyéramos sólo el artículo 1197 del Código Civil (argentino) tendríamos en principio una respuesta afirmativa [...] Sin embargo, el artículo 953 establece varios requisitos de contenido para que "el objeto de los actos jurídicos" sea válido [...] Respuesta: El mero hecho del acuerdo de